



Veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 353

RADICADO 2024-00053-00

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTES: SIMON JARAMILLO FLOREZ, C.C. 1.125.778.099; THOMAS JARAMILLO FLOREZ, C.C. 1.125.778.098.

DEMANDADOS: LUZ AMPARO RAMÍREZ, C.C. 42.774.127; SAMUEL MORALES RAMIREZ, C.C. 1.001.686.402

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

CONSIDERACIONES

Al cumplir los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real a favor de Simón Jaramillo Flórez y Thomas Jaramillo Flórez y a cargo de Luz Amparo Ramírez y Samuel Morales Ramírez, por las siguientes sumas de dinero:

-\$512.000.000 por capital, contenido en el pagaré 1, más los intereses de mora a partir del 7 de diciembre de 2023 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

-\$23.040.000 por concepto de intereses de plazo causados entre el 7 de septiembre de 2023 y el 6 de diciembre de 2023.

CUARTO: Embargar el inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula 001-772605 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Oficiése.

QUINTO: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de la

RADICADO N° 2024-00053-00

parte demandada o de no poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme los artículos 291 y 292 C.G.P.

SEXTO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 C.G.P.-.

SÉPTIMO: Ordenar al demandante que conserve en su poder los títulos valores originales y lo exhiba en el momento en que le sea exigido. Por tanto, la guarda de los instrumentos cambiarios quedará bajo su responsabilidad como un deber de parte -numeral 12, artículo 78 C.G.P.-.

OCTAVO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, informando la clase de títulos que se ejecuta, su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación de las partes -artículo 630 Estatuto Tributario-.

NOVENO: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Fernando Luis Jaramillo Giraldo, con T.P. 54233 C.S.J.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO USUGA
JUEZ

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico n° 10 fijado en la página web de la rama judicial el 28 de febrero de 2024 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2782550d3b2f8b287cddcf4bea1cff128c8f776827fb049367e7ae1c5d37528**

Documento generado en 26/02/2024 11:23:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>